



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 466-2021-CU

Lambayeque, 25 de octubre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 0328-2021/VIRTUAL/VPPG/OCI/UNPRG, de fecha 20 de setiembre de 2021, emitido por el Jefe del Órgano Constitucional, mediante el cual comunica Informe de Orientación N° 014-2021-OCI/UNPRG/0205-SOO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 20° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Que, el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Que, el artículo 28° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la compensación es el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil para retribuir la prestación de sus servicios a la entidad de acuerdo al puesto que ocupa. El objetivo de la compensación es captar, mantener y desarrollar un cuerpo de servidores efectivo que contribuya con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la compensación se estructura de la siguiente manera: a) La compensación económica del puesto es la contraprestación en dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto. b) La compensación no económica está constituida por los beneficios otorgados para motivar y elevar la competitividad de los servidores civiles. Estos beneficios no son de libre disposición del servidor.

Que, el artículo 30° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la gestión de la compensación se realiza a través del conjunto de principios, normas y medidas institucionales que regulan la retribución por la prestación de servicios personales al Estado. La gestión de la compensación se basa en los siguientes principios: a) Competitividad: El sistema de compensaciones busca atraer y retener personal idóneo en el Servicio Civil peruano. b) Equidad: Al trabajo desempeñado en puestos similares pero en condiciones diferentes de exigencia, responsabilidad o complejidad le corresponde diferente compensación económica y al trabajo desempeñado en puestos y condiciones similares le corresponde similar compensación económica. c) Consistencia interna: Las compensaciones dentro de la misma entidad guardan relación con las condiciones de exigencia, responsabilidad y complejidad del puesto. d) Consistencia intergubernamental: Las compensaciones de puestos similares, entre las entidades de la administración pública son comparables entre sí. Esta regla se aplica teniendo en cuenta el nivel de responsabilidad y competencias de la entidad. La nomenclatura de los puestos no conlleva a la presunción de igual trabajo y por ende no implica similar compensación, ni sirve de base para evaluar la consistencia interna ni intergubernamental.

Que, el artículo 31° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre compensación económica, establece que: 31.1 La compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende: a) Principal. Componente





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 466-2021-CU

Lambayeque, 25 de octubre del 2021

económico directo de la familia de puestos. b) Ajustada. Otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucran las decisiones sobre recursos del Estado. c) Vacaciones. Entrega económica por el derecho vacacional. d) Aguinaldos. Entregas económicas por Fiestas Patrias y Navidad. Adicionalmente y de acuerdo a situaciones atípicas para el desempeño de un puesto, debido a condiciones de accesibilidad geográfica, por altitud, riesgo de vida, riesgo legal o servicios efectivos en el extranjero, se puede incorporar la Valorización Priorizada, la cual es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que dure las condiciones de su asignación. 31.2 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación. 31.3 Las bandas remunerativas de puestos consideran únicamente los conceptos recogidos en los literales a) y b) del numeral 31.1 precedente. 31.4 La distribución de la valorización Principal por familia y la Ajustada se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con Servir. 31.5 Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta. Artículo 32. Fuente de financiamiento de la compensación económica del puesto La compensación económica del puesto se financia con recursos ordinarios, recursos directamente recaudados o ambos, de acuerdo a las partidas presupuestales correspondientes programadas para cada entidad. En ningún caso se puede utilizar financiamiento proveniente de partidas presupuestales diferentes a las programadas. El pago de dicha compensación solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones por días no laborados, salvo el pago por aplicación de suspensión imperfecta a que se refiere el numeral 47.2 del artículo 47 de la presente Ley. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a la compensación económica del puesto.

Que, el artículo 33° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Señala que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorizaciones Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con cada entidad.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que en el tratamiento para el pago de las compensaciones económicas se tiene en cuenta las siguientes reglas: a) La planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder. b) Las compensaciones económicas no están sujetas a indexaciones, homologaciones, nivelaciones o cualquier otro mecanismo similar de vinculación. c) Las compensaciones económicas se establecen en moneda nacional salvo los casos de servicios efectivos en el extranjero. d) Los funcionarios públicos y directivos públicos que no presten servicios a tiempo completo solo reciben la proporción equivalente a la compensación económica del puesto. e) La compensación económica se abona a cada servidor civil luego de ser registrada y autorizada por el "Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. f) La compensación económica por los trabajos efectivamente realizados por el servidor civil solo puede ser determinada según se regula en la presente Ley. Las reglas citadas en el presente artículo son de aplicación general inclusive para las carreras especiales.

Que, el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los *funcionarios públicos* se clasifican en:

(...)

b) *Funcionario público de designación o remoción regulada. Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley. Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados:*

(...)

12) *Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.*

(...)



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 466-2021-CU

Lambayeque, 25 de octubre del 2021

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley."

Que, el numeral 59.11 del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y numeral 21.13 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad señala que es atribución del Consejo Universitario, fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 313-2019-EF, que aprueba compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprueba la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; según el siguiente detalle:

Puesto	Compensación Económica Mensual S/
Rector	25 000,00
Vicerrector Académico	22 500,00
Vicerrector de Investigación	22 500,00

Que, mediante Oficio N° 0328-2021/VIRTUAL/VPPG/OCI/UNPRG, de fecha 20 de setiembre de 2021, el Jefe del Órgano Constitucional, comunica Informe de Orientación N° 014-2021-OCI/UNPRG/0205-SOO: "COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ENCARGADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, el Informe de Orientación N° 014-2021-OCI/UNPRG/0205-SOO, ha identificado la siguiente situación adversa:

SITUACION ADVERSA:

"1. OTORGAMIENTO DE COMPENSACION ECONOMICA A AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ENCARGADAS: RECTORA Y VICERRECTORES (ACADEMICO Y DE INVESTIGACION) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVA APLICABLE".

Consecuencia:

"La situación expuesta, podría afectar los recursos económicos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al estar considerándose irregularmente a las autoridades encargadas dentro del régimen laboral de la Ley del Servicio Civil, otorgándoles compensaciones económicas y compensaciones por tiempo de servicios – CTS que no les correspondería, por no estar sujetas a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF."

RECOMENDACIONES:

Con la finalidad de superar la situación adversa identificada, el Órgano de Control recomienda:

1. Hacer de conocimiento al Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a las compensaciones económicas efectuadas a las autoridades encargadas: Rectora, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de asegurar la transparencia y la legalidad en el uso de los recursos económicos.
2. Hacer de conocimiento al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que debe comunicar al Órgano de Control Institucional a través del Plan de Acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto de la situación adversa contenida en el presente informe de Orientación de Oficio.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 466-2021-CU

Lambayeque, 25 de octubre del 2021

Que, mediante Oficio N° 253-2021-VIRTUAL/UNPRG-R/MC: OCl., de fecha 23 de setiembre de 2021, la Rectora de la Universidad, en atención a la primera y segunda recomendación del Informe de Orientación N° 014-2021-OCI/UNPRG/0205-SOO, solicita al Secretario General, agendar para sesión de Consejo Universitario la presentación del citado informe, a fin de que, a nivel de dicho órgano colegiado, se adopten las medidas preventivas o correctivas que correspondan para superar la situación adversa.

Que, mediante Informe Legal N° 531-2021-OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2021, elaborado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Informe sobre remuneración de autoridades encargadas, en el cual se manifiesta y se concluye:

"(...)

Asimismo, el Reglamento¹ en su artículo 268 indica:

"Encargo de funciones. Es el desplazamiento de un servidor civil a un puesto donde se realizan funciones de conducción o dirección en la misma entidad. El encargo podrá ser por el plazo de hasta un (1) año y requiere del consentimiento del servidor civil. Si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica. El encargo de funciones se autoriza mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada"

De lo señalado, se desprende que el régimen del servicio civil, al igual que los otros regímenes laborales (D.Leg. Nos 276, 728 o 1057), cuenta con reglas propias para desplazamiento de servidores civiles a través del encargo.

Asimismo, como ocurre en los demás regímenes laborales (D.Leg. 276 y 728) las reglas del régimen del Servicio Civil también prevén el otorgamiento de la diferencial de compensación económica si el encargo dura más de treinta (30) días calendario, conforme prevé el artículo 268° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

VII.-CONCLUSIONES

El encargo de puesto es una acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante

Encargo de funciones es una acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio.

De acuerdo a lo informado por el Jefe de Presupuesto y de Recursos Humanos, los Rectores y Vicerrectores se encuentran en la Ley del Servicio Civil.

El encargo de un servidor civil podrá ser por el plazo de hasta un (1) año y requiere del consentimiento del servidor civil. Si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica. El encargo de funciones se autoriza mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada, en este caso fue autorizado por el máximo órgano de gobierno de la Universidad como es la Asamblea Universitaria.

VIII OPINION LEGAL

Teniendo como sustento los Oficios del Jefe de Recursos Humanos y del Jefe de Presupuesto, se concluye con la siguiente:

OPINION LEGAL solicitada por el jefe de Recursos Humanos respecto a la remuneración de las autoridades encargadas (Rectora y Vicerrectores), para elaborar la planilla del mes de setiembre,

¹ Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 466-2021-CU

Lambayeque, 25 de octubre del 2021

es **PROCEDENTE** de acuerdo a ley sus **PAGOS** de sus **REMUNERACIONES** por ser un encargo – designación – que ha superado los 30 días, por encontrarse registrado en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Público; por ende existe el cumplimiento de estar en el AIRSHP y sus remuneraciones se encuentran debidamente presupuestadas.”

Que, el Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 034-2021-CU, de fecha 28 de setiembre de 2021, acordó, por unanimidad, en mérito a la acción correctiva recomendada por el Órgano de Control Institucional, fijar las compensaciones económicas del Rector y Vicerrectores, de acuerdo al Decreto Supremo N° 313-2019-EF.

Que, mediante Resolución N° 418-2021-CU, de fecha 29 de setiembre de 2021, se fijó las compensaciones económicas del Rector y Vicerrectores, de acuerdo al Decreto Supremo N° 313-2019-EF.

Que, mediante Oficio Virtual N° 2198-2021-UNPRG/DGA-URRHH, de fecha 25 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Oficio N° 1376-2021-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 25 de octubre de 2021, presentado por la Dirección General de Administración, que manifiesta que la Resolución N° 418-2021-CU, no fija las compensaciones a la actual Rectora encargada, Vicerrector Académico encargado y al Vicerrector de Investigación encargado, para lo cual debe especificar, como mínimo, los nombres y apellidos completos, N° de DNI, monto y respectivo período de pago. Asimismo debe contar con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como roganos asesores del Rectorado.

Que, teniendo en cuenta que las compensaciones económicas del Rector y Vicerrector, a que se refiere la Resolución N° 418-2021-CU, de acuerdo al informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la decisión del Consejo Universitario es para las actuales autoridades universitarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, es decir, la Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas, Rectora (e), Dr. Segundo Avelino Sánchez Cusma, Vicerrector Académico (e) y el Dr. Sergio Bravo Idrogo, Vicerrector de Investigación (e), designados mediante Resoluciones N° 006-2020-AU, N° 007-2020-AU, N° 001-2021-AU, N° 002-2021-AU, N° 003-2021-AU y N° 004-2021-AU, se debe integrar la resolución antes mencionada.

Asimismo, el artículo 28° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la compensación es el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil para retribuir la prestación de sus servicios a la entidad de acuerdo al puesto que ocupa. El objetivo de la compensación es captar, mantener y desarrollar un cuerpo de servidores efectivo que contribuya con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

De la misma forma, el artículo 29°, inciso a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la compensación económica del puesto es la contraprestación en dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto.

De igual manera, el artículo 30° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la gestión de la compensación se realiza a través del conjunto de principios, normas y medidas institucionales que regulan la retribución por la prestación de servicios personales al Estado, entre los cuales tenemos al principio de la equidad que señala que al trabajo desempeñado en puestos y condiciones similares le corresponde similar compensación económica.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que en el tratamiento para el pago de las compensaciones económicas se tiene en cuenta las siguientes reglas, entre otras, e) La compensación económica se abona a cada servidor civil luego de ser registrada y autorizada por el "Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en el presente caso, los cargos de rector y vicerrectores de la universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al ser una universidad pública, están comprendidos dentro del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los *funcionarios públicos se clasifican en funcionario público de designación o remoción regulada y es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley. Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados.*





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 466-2021-CU

Lambayeque, 25 de octubre del 2021

Que, la compensación económica del puesto de Rector y vicerrectores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, esta regulado en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF, y que la Rectora y los Vicerrectores encargados están realizando el mismo trabajo que le correctoponde al Rector y Vicerrectores, razón por la cual, en función al principio de equidad regulado en el artículo 30° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, les corresponde similar compensación económica.

Asimismo, el puesto de Rectora y Vicerrectores encargados se encuentra registrada y autorizada por el "Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria, y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:



Artículo 1°. – Integrar, la Resolución N° 418-2021-CU, de fecha 29 de setiembre de 2021, en el sentido que que las compensaciones económicas del Rector y Vicerrectores, a que se refiere la resolución antes mencionada es para la Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas, Rectora (e), Dr. Segundo Avelino Sánchez Cusma, Vicerrector Académico (e), y el Dr. Sergio Bravo Idrogo, Vicerrector de Investigación (e) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, designados mediante Resoluciones N° 006-2020-AU, N° 007-2020-AU, N° 001-2021-AU, N° 002-2021-AU, N° 003-2021-AU y N° 004-2021-AU; de acuerdo a los montos establecidos en el Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público - Aplicativo Informático de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2°. -Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)